



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 3 de agosto de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Concluye la real orden inserta en nuestro número de ayer sobre el arreglo de las escuelas de instruccion primaria de Madrid.

Art. 14. Los nuevos nombramientos que hayan de tener lugar en lo sucesivo, se harán por el ayuntamiento conforme á lo que dispone la ley de 21 de julio de 1838 en su art. 23, no pudiendo ningun maestro entrar en el ejercicio de sus funciones sin la prévia aprobacion del gefe político que deberá oír al efecto á la comision provincial de instruccion primaria.

Art. 15. El sueldo fijo anual de los maestros de escuela pública primaria de Madrid será de

60 rs. vellon para cada uno de los que tengan á su cargo escuela de enseñanza mútua y 40 para los de escuela simultánea, 50 para cada maestra de la primera clase y 30 para las de la segunda. Se suministrará á todos habitación suficiente para sí y su familia, abonándosele como de costumbre los gastos menores de escuela. Igualmente se les abonará el 25 por 100 de lo que importen las retribuciones de los niños que no sean absolutamente pobres.

Art. 16. La enseñanza será gratuita para todos los que acrediten pobreza en la forma que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las comisiones de distrito de que luego se hablará: el mismo ayuntamiento, oidas tambien dichas comisiones, regulará á principio de cada año la retribucion que deban pagar los niños pudientes de ambos sexos graduada en varias clases relativamente á su importe, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de enero de 1839: dichas retribuciones podrán ser de solo un real cada mes, y subirán con arreglo á las facultades que tengan los padres de los niños.

Art. 17. Los maestros y maestras recaudarán semanal ó mensualmente estas retribuciones, teniendo su importe á disposicion del ayuntamiento, y pasando cada mes á las comisiones lista de los deudores para los fines espresados en el artículo 43 de la misma real orden.

Art. 18. La direccion general de las escuelas públicas de instruccion primaria de Madrid estará al cargo del alcalde, sin perjuicio de las atribuciones que la ley confiere á la comision superior de la provincia.

Art. 19. En cada distrito se establecerá una comision compuesta de un teniente de alcalde

presidente, de un cura párroco y de tantas personas ilustradas y celosas por la instrucción primaria como escuelas haya en el distrito. Cada una de estas personas tendrá el especial cuidado y vigilancia de una escuela.

Art. 20. El párroco y los demas vocales serán nombrados por el alcalde, y aprobados por el gefe político.

Art. 21. Será atribucion de estas comisiones:

1.º Admitir à los niños en las escuelas, lo cual tendrá lugar en los ocho primeros dias de cada mes.

2.º Cuidar de que las escuelas de sus respectivos distritos estén colocadas en sitio conveniente, y en edificio á propósito, organizándose del modo y forma que en estas disposiciones se previene.

3.º Vigilar la conducta de los maestros de las escuelas públicas, y tambien de las escuelas privadas. 4.º Hacer que se dé con todo rigor la enseñanza prescrita, y se observe el reglamento. 5.º

Cuidar de que se tenga la escuela con el debido aseo y no se omita nada de cuanto pueda contribuir á su salubridad. 6.º Proponer al alcalde

cuanto crea necesario para la prosperidad de sus escuelas. 7.º Ejercer las demas funciones que la ley y reglamentos conceden á las comisiones locales de instrucción primaria.

Art. 22. El teniente que presida la comision visitará, al menos una vez al mes, todas las escuelas de su distrito. Lo mismo hará el párroco, á fin de asegurarse de que la enseñanza moral y religiosa es la que debe ser y se da como conviene.

Art. 23. Las comisiones de distrito tendrán por lo menos una junta cada semana, haciendo de secretario el vocal que las mismas elijan, y al cual suministrará el ayuntamiento cuanto necesite para gastos de escritorio.

Art. 24. El alcalde y sus tenientes deberán reunirse precisamente en los ocho primeros dias de cada mes para tratar del régimen general de las escuelas, de su mejora y prosperidad y de los medios de llevar á efecto cuanto en estas disposiciones se previene. En esta junta hará de secretario el secretario del alcalde.

Art. 25. El alcalde, como director general de las escuelas, podrá visitarlas siempre que lo tenga por conveniente. La misma facultad tendrá el gefe político de la provincia.

Art. 26. Para que la inspeccion y vijilancia de estos establecimientos sea tan eficaz y tan útil como conviene, habrá dos inspectores nombrados por el gobierno á propuesta del ayuntamiento, y oida la comision superior de provincia.

Art. 27. El sueldo anual de estos inspectores será el de 100 rs. cada uno. Su encargo y obligaciones se determinarán por el gobierno.

Art. 28. Se establecerán seis escuelas de párvulos en los sitios correspondientes, además

de las que hoy existen, à cuyo efecto se entenderá el alcalde con la junta directiva de la sociedad dedicada á propagar y mejorar la educacion del pueblo, pudiendo dicho alcalde, si lo estima oportuno, encomendar á esta junta el cuidado de tales establecimientos, en cuyo caso se la entregarán por el ayuntamiento las cantidades necesarias.

Art. 29. Habrá cada año exámenes generales que se harán por distritos, y en el modo y forma que se determinará á su tiempo. Concluidos estos exámenes se distribuirán premios á los niños y niñas que mas hayan sobresalido.

Art. 30. Igualmente se establecerán premios y recompensas para los maestros y maestras que durante el año hubieren presentado mayor número de discípulos aventajados, y que tengan mejor dirigidas sus escuelas.

Art. 31. Se procurará establecer conferencias entre los profesores para discutir y mejorar los métodos de enseñanza y cuanto tenga relacion con la educacion de los niños.

Art. 32. Tanto en las escuelas privadas, como en las públicas, no se permitirá enseñar á nadie las materias relativas á la instrucción primaria que no esté autorizado con el título correspondiente.

De real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, remitiéndole adjuntos los estados que demuestran el resultado de la visita hecha por la comision á las actuales escuelas gratuitas para que el alcalde los tenga presentes en la ejecucion de las medidas que le estan confiadas. Dios &c. Madrid 25 de julio de 1844.—Pidal.—Señor gefe político de esta provincia.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba participa en 30 de junio último que en todos los pueblos de la misma continuaba inalterable la tranquilidad pública.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. gefe político de Guadalajara me ha hecho presente que varios alcaldes de los pueblos de esta provincia espiden certificaciones informales á los enfermos pobres que pasan á tomar los baños á Trillo, y que para evitar dudas en esta parte, convendrá se inserte en el Boletín Oficial el artículo 75 del reglamento de los citados baños: en su consecuencia y accediendo á la indicacion del mencionado gefe político, se estampa à continuacion dicho artículo, cuya obser-

vancia en cargo muy particularmente à los espresados alcaldes, evitándose el disgusto de tener que apremiarles à ello. Madrid 3 de agosto de 1844.—*Benavides.*

Artículo 45. Para ser admitido en él, se necesita justificar pobreza por medio de una informacion de testigos, practicada de oficio ante la autoridad judicial de donde procedan los enfermos, con citacion del procurador síndico y el auto de aprobacion judicial, en términos que no deje duda de la certeza del hecho.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península en 30 de julio último me dice lo siguiente: Excmo. Sr. En vista del escandaloso abuso que se comete en algunas provincias con ocasion del reemplazo de cincuenta mil hombres correspondiente al año actual, eximiéndose del servicio militar ó de la obligacion de presentar sustitutos un crecido número de mozos à quienes ha cabido la suerte de soldados con el inmoral y posible subterfugio de entregar como prófugos aprehendidos à los que se prestan à este ardid por una retribucion pecuniaria del supuesto aprehensor; la Reina ha tenido à bien mandar que ejerciendo la debida vijilancia y adoptando todas las precauciones necesarias, no permita V. E. que se dé por válida ni admisible ninguna aprehension fundadamente sospechosa de un tráfico de semejante naturaleza; y que en el caso de resultar suficientes pruebas legales para comprobar el fraude, no solamente se aplique en estos casos el beneficio que la ley concede à los aprehensores, sino que al propio tiempo los autores y cómplices del fraude sean puestos à disposicion de los tribunales para la formacion de la correspondiente causa. De real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico para noticia de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia y que cuiden de su esacta observancia y cumplimiento.—Madrid 5 de agosto de 1844.—*Antonio Benavides.*

Juan Lopez de Ochoa, del consejo de S. M., ministro honorario del tribunal mayor de cuentas de la nacion, gefe político de 1.ª clase y en comision en esta provincia de Guipuzcoa.

Hago saber: que con arreglo à los planos y condiciones facultativas y económicas, que han sido aprobados por S. M. se saca à subasta pública la construccion del nuevo camino proyectado desde el puente de Andoain à las ventas de Irun por Lasarte, San Sebastian, los Pasages y Lezo; cuya obra será adjudicada al mejor postor en

un solo remate, que se celebrará el dia 30 del próximo mes de agosto en esta capital y en el salon de este gobierno político dándose principio à las diez de la mañana.

La distancia trazada desde Andoain à las ventas de Irun es de 107,514 pies; y el presupuesto de su coste asciende à 2.409,474 rs. 13 mrs. vn.; toda la obra está dividida en ochenta trozos: el camino ha de tener 34 pies de anchura, entre el firme, pases y cunetas.

Están incluidos en el presupuesto los pontones y las reparaciones que requiere el puente de Santa Catalina, sobre el rio Urumea, cerca de San Sebastian. No así el puente colgado que se ha de construir sobre la villa de los Pasages à la altura de 400 pies del nivel del mar para pasar la canal con el objeto de que los buques puedan internarse sin obstáculo en la bahia. Este puente lo costeará la direccion general de caminos y canales del reino; pero se advierte que existe de antes un proyecto de otro camino sin el puente colgado, trazado por la orilla derecha de la bahia de Pasages tocando en la villa de Rentería. El coste de este trazado por la mayor anchura del camino asciende à 2.884,277 rs.; y como el trazado por los Pasages tomando la direccion general por su cuenta el puente colgado importa 2.409,474 rs. 13 mrs.: el rematante entregará à la direccion para en parte de pago del puente 774,805 rs. 21 mrs. de la diferencia de un presupuesto al otro. Desde hoy estan de manifiesto en la secretaria de este gobierno político los pliegos de condiciones, à fin de que los licitadores puedan enterarse de cuanto contienen; y en el de las económicas se hacen todas las esplicaciones convenientes y se espresan la forma, tiempo y proporciones en que el rematante ha de hacer las entregas à la direccion general. Tambien se esplican cuáles son los arbitrios, que consisten en diversos impuestos y en los peages que se han de establecer; cuáles los gastos y cuáles las obligaciones que pesan hoy sobre el actual puente de Santa Catalina y el arbitrio del real en arroba de vino al consumo en la ciudad de San Sebastian, que es uno de los aplicados al proyecto. El rematante las ha de tomar à su cargo y se dan en compensacion los productos de otro peage que se establecerá à la entrada de dicha ciudad.

Las posturas podrán dirigirse: primero à egecutar la obra tomando los arbitrios por determinado número de años produzcan mas ó menos; para este caso se advierte que hay una concesion de los arbitrios por treinta y cinco años; segundo à ofrecer cantidad determinada anual por los arbitrios; en este caso se procederá con separacion al remate de las obras.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los que

gusten tomar á su cargo la empresa. Tolosa 30 de julio de 1844.—*Juan Lopez de Ochoa*.—De orden de S. S., *Francisco de Paula Otazu*, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Anaya, jurisdiccion de la ciudad de Segovia; su dotacion será la que se convenga con los vecinos; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes ante el ayuntamiento constitucional del mismo pueblo; teniendo entendido que será provista esta plaza el dia 29 de setiembre próximo.

Hallándose vacante la plaza de cirujano titular de esta villa de Valdecaballeros, provincia de Badajoz, partido judicial de Herrera del Duque, el ayuntamiento ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de 30 dias en la secretaria de mi cargo, pasados los cuales y en el primer dia festivo siguiente se hará la eleccion.

Dicha plaza tiene de dotacion 20 rs. pagados en fines de diciembre de cada año de los fondos de propios, siendo de cargo del profesor hacer una visita diariamente por la mañana á los enfermos pues las demas que estos necesiten son de cargo del vecindario si se igualasen con él. La poblacion consta de 200 vecinos; es saludable; hay abundancia de los artículos de primera necesidad. Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza podrá verlas el aspirante á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha secretaria.

Valdecaballeros 21 de julio de 1844.—C. P., *José Barrero*.—*José Antonio Gonzalez*, secretario.

El domingo 18 de agosto á las diez de su mañana en la audiencia de la villa de Guadalix se vende en público el monte de Rebollo y charro del sitio titulado la Rebollera para su corta y carboneo esta invernada, con el competente permiso: el pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Un profesor de latinidad y retórica, con título de S. M., catedrático que ha sido muchos años

de un acreditado seminario, ha abierto clase de idioma latino y de retórica el 1.º de agosto en su habitacion Corredera de S. Pablo, núm. 19, cuarto 2.º Se ofrece igualmente á dar lecciones en la casa de los alumnos que gusten ocuparle, y tambien en algun colejo de humanidades.

PRONOSTICOS

DE

HIPOCRATES.

traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo á los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y cirugia D. TOMAS SANTERO.

Fijar la atencion de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la *prognosis* en que el divino anciano de Goo hizo brillar mas su talento, proporcionándoles el testo mas esacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la esplicacion de sus principales puntos dirigida segun los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impellido á realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle mas asequible en razon á su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la coleccion de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.º prolongado de 192 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre *Cristobal de Vega*, con anotacion de algunos variantes y el comento del autor. Se espende á 40 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid, en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los *Anales del Instituto Médico de Emulacion*, y en la provincias en las principales librerias.

MERCADO.

Dia 6 de agosto.

Trigo de 31 á 37½ rs. fanega.
Cebada de 13 á 15½ rs. vn.
Algarrobas de 20 á 24 rs.
Aceite de 52 á 54 rs. arroba.
Idem filtrado á 56.